

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0146
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup SAS
Demandado	Julio César Flórez Bedoya
Radicado	05679 40 89 001 2021 00311 00
Asunto	Acepta Renuncia, reconoce personería y requiere

Por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Camilo Gómez Gallo, quien fungía como apoderado de la sociedad demandante, teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias del canon en mención.

Se reconocerá personería a los abogados Miguel Styven Rodríguez Bustos, Jessika Mayerlly González Infante y Ramón José Oyola Ramos, para que represente los intereses de la sociedad demandante, en los términos del poder conferido.

Con relación a la notificación del demandado, se tiene que, en el documento aportado por el abogado a este proceso, para certificar el envío de la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, no se evidencia la constancia de entrega expedida por el servidor de destino, siendo ello de vital importancia para que la notificación quede realizada en debida forma. Razón por la cual se requerirá al profesional del derecho para que certifique la entrega de la notificación o gestione una nueva en la que pueda dar cuenta de su entrega efectiva como lo indica la norma procesal ya referida.

También se requiere al abogado para que corrija el radicado que incorpora en los memoriales enviado a este Juzgado ya que este no se corresponde con el asignado por el Juzgado, generando confusiones. El radicado del presente proceso es 2021-311

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se acepta la renuncia que del poder hace el abogado Juan Camilo Gómez Gallo, quien fungía como apoderado de la sociedad demandante.

SEGUNDO: Se reconoce personería a los abogados Miguel Styven Rodríguez Bustos, Jessika Mayerlly González Infante y Ramón José Oyola Ramos, quienes son portadores de las tarjetas profesionales números 370.590, 325.391 y 242.026 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que represente a la entidad demandante. Se les advierte a los profesionales del derecho que no podrán actuar simultáneamente, de conformidad con lo regulado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante a fin de que gestione nuevamente la notificación del demandado Julio Cesar Flórez Bedoya, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806, o en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 19 fijado el día 18 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66403e394703a03d6dd309e31ad3090eed7da0eeab3302b9213c970f0c149b82**

Documento generado en 17/02/2022 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>